UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA INGRESO 14 MAY 2018

UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
16 MAY 2018
CONTRALORIA

CASILLA 233
SANTIAGO 1
FONO: 29771900

RESOLUCION N°169/2018.-
SANTIAGO DE CHILE; 09 de mayo de 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Universitario N°922 de 2014 y el Decreto Universitario N°8665 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, la Universidad de San José, Costa Rica, es una institución de educación superior que tiene por misión formar profesionales con visión de futuro, liderazgo crítico y creativo y apego a principios universales, capaces de responder a su entorno ciudadano, nacional e internacional, mediante la generación y recreación de conocimiento, la transmisión del mismo y la proyección social ecológica.

3.- Que, en cumplimiento de la misión institucional de la Corporación, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, en el ámbito de sus funciones universitarias correspondiente a las disciplinas que cultiva, formaliza a través de instrumentos de cooperación, colaboraciones con entidades nacionales, internacionales y extranjeras.

4.- Que, se ha suscrito un Convenio de Colaboración Específico, en abril de 2018, entre la Universidad de San José, Costa Rica y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, para desarrollar una cooperación institucional a nivel de programas de pregrado y postgrado e intercambio científico académico, atendiendo la misión de ambas instituciones de educación superior.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración Específico, suscrito entre la Universidad de San José, Costa Rica y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO, y Universidad de San José representada por su Presidente y Vicerrector, el Dr. Róger Segnini Esquivel.

CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de programas educativos en conjunto.

2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de la ciencia y la tecnología.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Universidad de San José, se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Universidad de San José, o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.

c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

Artículo 3

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.

b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.

c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Universidad de San José, designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Presidente y Vicerrector, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

Artículo 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre

de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Artículo 6

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Universidad de San José, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

Artículo 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Artículo 9

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Fdo. por J. Arturo Squella Serrano, Decano, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Róger Segnini Esquivel, Presidente y Vicerrector de la Universidad de San José.

Regístrese y Comuníquese,

FERNANDO VALENZUELA LOZANO
Vicedecano (S)

JAVIER PUENTE PICCARDO
Decano (S)

V°B° Presupuestario

Distribución:
1.- Sr. Contralor; UCHILE.
2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
3.- Srta. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE:
4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

San José

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo SQUELLA SERRANO, y Universidad de San José, representada por su Presidente y Vicerrector, el Dr. Róger Segnini Esquivel.

CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de programas educativos en conjunto.

2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de la ciencia y la tecnología.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Universidad de San José, se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Universidad de San José, o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.

c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

Artículo 3

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.

b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.

c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Universidad de San José, designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Presidente y Vicerrector, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

Artículo 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Artículo 6

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Universidad de San José, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este

acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

Artículo 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Artículo 9

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

San José

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANATO

Prof. Dr. Juan Arturo **Squella Serrano**
Decano
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile

En Santiago de Chile
Fecha: 26 de Abril del 2018

Dr. Róger Segnini Esquivel
Presidente
Universidad de San José
Costa Rica

En San José de Costa Rica
Fecha: 26 de Abril del 2018

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-8957507-2018
PERSONA JURIDICA: 3-101-291720

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: UNIVERSIDAD DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 1425 FOLIO: 098 ASIENTO: 00104
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 489 ASIENTO: 11371 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 04/10/2007
DOMICILIO: ALAJUELA-SAN CARLOS CIUDAD QUESADA, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y TRESCIENTOS METROS AL ESTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
OBJETO/FINES (SINTESIS): EDUCACION, ORGANIZACION DE CONGRESOS, CAPACITACION Y FORMACION A GRUPOS ORGANIZADOS, PARA NACIONALES O ESTRANJEROS, PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROYECTOS EDUCATIVOS, PODRA RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS A FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 24/04/2001 VENCIMIENTO: 24/04/2100

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LOS DIRECTORES, EL FISCAL Y EL AGENTE RESIDENTE DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL CON LIMITACION DE SUMA DE HASTA DIEZ MILLONES DE COLONES. PARA QUE LA PRESIDENCIA PUEDA REALIZAR ACTOS SIN LIMITACION DE SUMA, O QUE EXCEDA LA SUMA DICHA, O QUE SEAN DE CUANTIA INESTIMABLE, DEBERA EN TODO CASO, CONTAR CON ACUERDO FIRME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DE IGUAL MODO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE CUALQUIER TIPO, GESTIONAR LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL O GESTIONAR LA APERTURA O UTILIZACION DE CUALQUIER INSTRUMENTO BANCARIO O BURSATIL AUTORIZADO POR LAS ENTIDADES NACIONALES O DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO INTERNACIONAL DENTRO O FUERA DEL PAIS, DEBERA CONTAR CON ACUERDO FIRME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO DE DISPOSICION PATRIMONIAL, ADQUISICION DE OBLIGACIONES, OTORGAR FIANZAS O DE CUALQUIER MANERA COMPROMETER LOS BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS, CONTRATOS, FRANQUICIAS O CONTRATOS DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVAS, DONACIONES, PRESTAMOS A TITULO GRATUITO O MERCANTILES, CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS QUE INVOLUCREN CONCESIONES O DISPOSICION DE MARCA, APERTURA DE SUBSIDIARIAS, AGENCIAS, SEDES, TERRITORIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA MERCANTIL O NO, CONTRATAR PERSONAL CON MONTOS SUPERIORES A DOS SALARIOS MINIMOS, REALIZAR ARREGLOS EXTRAJUDICIALES SUPERIORES AL MILLON DE COLONES, SUSCRIBIR PRENDAS, HIPOTECAS O FIDEICOMISOS POR CUALQUIER MONTO, DEBERA CONTAR CON ACUERDO FIRME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 30/08/2016 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: ROGER SEGNINI ESQUIVEL CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0216-0551
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/08/2016 **VENCIMIENTO:** 24/04/2100

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION

FECHA DE INSCRIPCION: 04/10/2007 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE
OCUPADO POR: GINA MATARRITA DIAZ CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0284-0482
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 24/04/2001 **VENCIMIENTO:** 24/04/2100
DIRECCION: BARRIO DENT FRENTE AL CENTRO CULTURAL NORTEAMERICANO.

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE

DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 15 HORAS 08 MINUTOS Y 10 SEGUNDOS, DEL 13 DE ABRIL DE 2018.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.